



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 550 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 13 de Abril de 2016

No. 68

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos Asociación Iglesias Cristianas Nueva Vida (IGLESIA NUEVA VIDA).....	2894	
Estatutos Fundación Capellanes de Nicaragua (CAPELLANÍA DE NICARAGUA).....	2898	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Contadores Públicos Autorizados.....	2902	
Resolución.....	2904	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación Pública N°. LP 31-04-2016.....	2905	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		
Resoluciones.....	2906	
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL		
Aviso Licitación Selectiva N°. 01-2016.....	2911	
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		
Licitación Selectiva N°. 01-DGI/2016.....	2911	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2912	
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO		
Resolución N°. UAF-N-008-2016.....	2916	
SECCIÓN MERCANTIL		
Certificación.....	2919	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos.....	2921	
UNIVERSIDADES		
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Unan -León Aviso.....	2922	
Títulos Profesionales.....	2922	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0379 – M. 400466 – Valor C\$ 1, 980

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIAS CRISTIANAS
NUEVA VIDA” (IGLESIA NUEVA VIDA).**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos catorce (6314), del folio número ciento setenta y uno al folio número ciento ochenta y seis (171-186), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIAS CRISTIANAS NUEVA VIDA” (IGLESIA NUEVA VIDA). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número SEIS (6), Autenticado por el Licenciado Dexter James Cuthbert Honffris, el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA SEGUNDA - (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en *Asamblea General de Miembros*, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIAS CRISTIANAS NUEVA VIDA: CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La *Asociación Iglesias Cristianas Nueva Vida* es una entidad de naturaleza Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter religiosa, no partidaria, social y educativa, que se registrará por lo establecido en el Acta Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve (29) de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992); y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulos XIII y XIV del Código Civil de la República de Nicaragua. En los asuntos no previstos por la ley de la materia, la Asociación se registrará por las disposiciones del Derecho común vigente. **Artículo 2. Denominación** La Asociación se denominará *ASOCIACION IGLESIAS CRISTIANAS NUEVA VIDA*, pudiendo abreviarse como *Iglesia Nueva Vida*. **Artículo 3.- Domicilio y Duración.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo mientras la Asamblea General no determine lo contrario. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.** La Asociación tendrá los siguientes **Fines:** a) Predicar y enseñar el Evangelio del Señor Jesucristo dentro y fuera del territorio nacional, especialmente en aquellos lugares que no han sido alcanzados por la Palabra de Dios, haciendo uso de todos los recursos disponibles y que sean permitidos por las leyes. b) Apoyar aquellas organizaciones y Ministros de la Palabra que se dedican a Predicar y enseñar el

Evangelio del Señor Jesucristo, basado en valores y principios Bíblicos y Cristianos. c) Gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación a nivel local, nacional e internacional. Los **Objetivos** fundamentales de la Asociación son: 1) Promover la obediencia a la Palabra de Dios y glorificar Su nombre 2) Llevar a cabo la formación de Discípulos para hacer discípulos 3) Gestionar y facilitar la entrega de Biblias y literatura cristiana de forma gratuita en idiomas Español, Miskito y otras lenguas que sean alcanzadas 4) Promover iniciativas de Evangelismo para llevar la Palabra de Dios a lugares no alcanzados 5) Apoyar en todo lo posible a los Pastores y Ministros de La Palabra de Dios, a los miembros de las Iglesias y miembros de la comunidad 6) Promover la enseñanza del Evangelio de Jesucristo y la sana doctrina, y la práctica de devocionales 7) Promover el uso correcto de las propiedades adquiridas como Bendición de Dios para la comunidad 8) Realizar y apoyar celebraciones de cultos de alabanza y una vida de oración 9) Promover reuniones y actividades especiales para jóvenes, niños, mujeres y hombres para contribuir a su formación espiritual basado en la Palabra de Dios y que sean Testimonios para la sociedad en general 10) Llevar a cabo seminarios y conferencias con pastores y líderes de las Iglesias 11) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para brindar asistencia social a la comunidad 12) Crear condiciones de hospedaje con la logística necesaria para misioneros y pastores 13) Promover campamentos con grupos especiales para fortalecer su conocimiento de la Palabra de Dios 14) Crear Institutos Bíblicos y Bibliotecas 15) Promover la educación y formación pedagógica de la niñez y juventud guiado por principios cristianos 16) Promover la creación de Iglesias de adultos y de niños 17) Promover iniciativas socio-económicas en las comunidades que son alcanzadas con la Palabra de Dios 18) Promover y proveer gratuitamente de pozos u otros sistemas de abastecimiento de agua limpia en lugares donde se carece de agua potable 19) Promover centros de protección a la niñez que se encuentra desprotegida y/o abandonada por sus padres o por la sociedad 20) Llevar a cabo iniciativas de Evangelismo y Discipulado, así como la edificación de templos 21) Otras actividades similares que puedan considerarse necesarias o indispensables para alcanzar los fines u objetivos aquí planteados. **CAPÍTULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases De miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 6.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Ser ciudadano de buen Testimonio moral y ético y comprometido con la Palabra de Dios y con los fines y objetivos de la Asociación 3) Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros, que será presentado por la Junta Directiva. 5) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma; la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto.- **Artículo 9.- Derechos de**

los miembros.- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los trabajos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación y de alternativas de superación ministerial que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar en todas las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones que conlleven a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en función del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas generales y específicos.- 5) Conservar y promover un comportamiento ético y moral de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso y lo establecido por la Asociación.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el mensaje del Evangelio de Jesucristo o el desarrollo normal de la Asociación.- b) Cuando de forma reiterada e injustificada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- d) Por interdicción civil. e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. g) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Miembros.**- 2) **La Junta Directiva.**- **La Asamblea General de Miembros:** será la máxima autoridad; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva; la Asamblea General la integran el total de los miembros.- La Junta Directiva: será la encargada de la administración de la Asociación y la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realizar los diferentes programas que ésta desarrolle.- Para optar a ser miembro de la Junta Directiva, el miembro pleno debe demostrar un correcto Testimonio basado en la Palabra de Dios. Los miembros honorarios no pueden ser electos miembros de la Junta Directiva. *La duración del periodo de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; puede también la Asamblea General solicitar elecciones anticipadas ante demostrada inoperancia de la Junta Directiva vigente, para lo cual se requerirá la aprobación mínima de un sesenta (60) por ciento de los miembros de la Asamblea General de miembros, convocados en asamblea ordinaria o extraordinaria para ese fin.* **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como

las políticas generales y específicas de la misma.- b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- e) Elige de su seno a la Junta Directiva.- f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros. h) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación. i) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los inmuebles de la Asociación. j) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los trabajos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. k) Será la instancia de apelación para los miembros y personal administrativo. **Artículo 14. Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: *ordinarias y extraordinarias*; ordinariamente se reunirán dos veces al año, a más tardar en la segunda semana del mes de febrero, para revisar posibles modificaciones a los informes anuales; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita ante un miembro de la Junta Directiva *al menos la mitad del total de sus miembros*. Si la Junta no convocara en los próximos quince días de recibida la petición, entonces *al menos la mitad* del total de sus miembros queda facultada a convocar a Asamblea General Extraordinaria. El mismo procedimiento se utilizara para convocar a Asamblea Ordinaria si pasado el tiempo establecido, la Junta Directiva no convocara. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, por medios de comunicación social, o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días de anticipación. Y en ambos casos los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos.- Las votaciones son directas, públicas o secretas (por decisión de la Asamblea General de Miembros) e indelegables.- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes; siendo los acuerdos y resoluciones de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Para la elección de Junta Directiva y Reformas a los Estatutos**, se requerirá en la sesión de la Asamblea General de miembros la asistencia mínima de dos tercios del total de Miembros.- **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Recibir y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 2) Coordinar y controlar las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 3) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 4) Promover el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 5) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de Asociación o programas; todos estos cargos se nombrarán según lo requiera el nivel de desarrollo de la Asociación.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección Ejecutiva, para

su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros. 7) Promover comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto; en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá ser invitado a participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17). Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Gracias al desarrollo de la tecnología de la comunicación, será válido que un miembro participe a través de esta tecnología ya descrita, cuando por fuerza mayor no pueda presentarse físicamente a las reuniones, debiendo especificarse en Acta el medio utilizado en este caso. **Reuniones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de miembros se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo estime necesario la Junta Directiva. Aprovechando el desarrollo de la tecnología de la comunicación, será válido que un miembro participe a través de esta tecnología ya descrita, cuando por fuerza mayor no pueda presentarse físicamente a las reuniones, debiendo especificarse en Acta el medio utilizado en este caso. *Las decisiones se tomarán por mayoría simple* del total de los miembros y, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18).- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente; dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal de dirección administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo, incluyendo asesores y consultores, cargos según sean establecido por la Asamblea General de Miembros.- 10) Elaborar y proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta, pudiendo delegar a un miembro de la Junta Directiva para esa función.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea

General y la Junta Directiva. 16) Asegurar que los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Apoya al Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Sustituye interinamente a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o permanente, hasta que el mismo sea repuesto 4) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. 5) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria a ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones dentro de los diez días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General o con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de la Asociación y de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Representar a la Organización en la comunicación y relaciones necesarias con las instituciones gubernamentales y estatales; 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros, una vez aprobado por la Asamblea General de Miembros, la cuota ordinaria mensual o la extraordinaria de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas. El monto de dicha cuota será determinada por la Asamblea General de Miembros. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que aprueba la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Presidente o, si hubiese, del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General. 7) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 22. Funciones del Fiscal** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 2) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 3) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 4) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23. Periodo de los cargos directivos,**

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 24. Funciones del Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, cuando el desarrollo de la Asociación lo requiera; quién dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos podrán determinarse en un reglamento que para tal efecto establecería la Junta Directiva.-

CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-

Artículo 25.- Integración y composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la *ASOCIACION IGLESIAS CRISTIANAS NUEVA VIDA*, estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal. **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros de ésta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: a) **Presidente:** *Octavio Sam Posly*; b) **Vicepresidente:** *Fatima Rosibel Osorio Osorno*; c) **Secretario:** *Jose Jacobo Brooks*; d) **Tesorero:** *Mirna Esperanza Bans Hendy*; e) **Fiscal:** *Angel Abel Martinez Kingsman*; todos ellos de generales de ley ya relacionadas en este Instrumento Público, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua, y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un período de cuatro (4) años.- **Artículo 27. Representación Legal.** La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación. **Artículo 28. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva, para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **Artículo 30. Reelección de cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente. Para garantizar la continuidad institucional de la Asociación, en cada elección de nueva Junta Directiva, esta debe estar integrada por al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva anterior. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. **Artículo 31. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPÍTULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).-

Artículo 32. Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por todas las aportaciones o contribuciones que pudiesen hacer cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación locales, nacionales o internacionales; así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPÍTULO OCTAVO.**

(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo 33. Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las *dos terceras partes* del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 34. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 35. Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Organizaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la Contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier naturaleza que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones. En lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros, no corresponderán ni entodo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **Artículo 36. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Organización o Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación

CAPÍTULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).

Artículo 37. Impedimento de Acción Judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación u aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos.- **Artículo 38. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren entre los miembros de la Asociación, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto

por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 39. Reformas a los Estatutos.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados de forma parcial o total por decisión de la Asamblea General de miembros ordinaria o extraordinaria, para lo cual se requerirá de los votos de dos tercios del total de miembros de la Asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 40.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el **Notario**, acerca del valor alcance y trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen de lo cual doy fe, y de la necesidad de su presentación ante la *Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua* para su aprobación, su posterior registro en el *Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro* del Ministerio de Gobernación, y los procedimientos de ley subsiguientes. Y leída que fue por mí, el **Notario**, íntegramente esta escritura a los comparecientes en un solo acto y sin interrupción alguna, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí, el **Notario**, que DOY FE de todo lo relacionado. (F) Ilegible *Octavio Sam Posly* (F) Ilegible *Fatima Rosibel Osorio Osorno* (F) Ilegible *Jose Jacobo Brooks* (F) Ilegible *Mirna Esperanza Bans Hendy* (F) Ilegible *Angel Abel Martinez Kingsman* (F) Ilegible **Notario** Autorizante. PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número veintitrés al reverso del folio número treintitrés de mi *Protocolo Número Ocho, hojas serie "G" números 7810102 y 7810712 hasta la 7810716*, que llevo en el presente año. Y a solicitud del compareciente *Octavio Sam Posly*, en su calidad de presidente de la Junta Directiva, libro este Primer Testimonio en trece (13) hojas útiles de papel sellado de ley SERIE "O" números 2258450 y 2258452 hasta la 2258463, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, a las seis de la tarde del cinco de julio del año Dos Mil Quince. (F) **DEXTER JAMES CUTHBERT HONFRIS Abogado y Notario Público.** Carnet No. 13571

Reg. 0414 – M. 89900 – Valor C\$1,545.00

**"FUNDACION CAPELLANES DE NICARAGUA"
(CAPELLANÍA DE NICARAGUA)**

**CERTIFICADO
PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cuarenta y tres (5943), del folio número dos mil seiscientos dieciocho al folio número dos mil seiscientos veintiocho (2618-2628), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de Agosto del año dos mil catorce, la entidad denominada "FUNDACION CAPELLANES DE NICARAGUA" (CAPELLANÍA DE NICARAGUA). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CUARENTA Y DOS (42) debidamente Autenticado por la Licenciada Fulvia de los Ángeles Gutiérrez Castillo el día catorce de enero del año dos mil dieciséis

y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).

En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la FUNDACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la FUNDACIÓN, **RENE ALBERTO JARQUIN FONSECA**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1.- (NATURALEZA).** Es una FUNDACION Civil, sin Fines de Lucro, de carácter Religiosa, Apolítica, de interés y servicio social y Pastoral. Comprometida principalmente con el desarrollo integral de los Nicaragüenses en general, impulsando para ello programas y proyectos específicos en los Centros, Instituciones, y Comunidades más vulnerables, pobres y en vías de desarrollo para su superación. **ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN).** Se denominará FUNDACION CAPELLANES DE NICARAGUA, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "CAPELLANIA DE NICACARGUA". **ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).** La FUNDACIÓN tendrá su domicilio legal en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).** Esta FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 5.- (FINES).** La FUNDACION tiene como fin general desarrollar una vocación Pastoral y un compromiso de acompañamiento, Testimonio de vida, Fe, Voluntariado social, y función de servicio. Sembrando para ello una semilla de Esperanza por medio del Apostolado en las cárceles, hospitales, centros de rehabilitación y de Restauración, asilos, bomberos, empresas y lugares de emergencia y demás instituciones públicas o privadas, donde se le brinde a las personas necesitadas, ayuda apoyo espiritual y moral a través de una palabra de esperanza, fe y orientación profesional, en función de la restauración integral de las personas, y la reinserción socio-familiar de las mismas, de una manera plena a la sociedad. Con más entrega, vocación, humanism, y solidaridad, de igual manera, se busca la propagación del Santo Evangelio de Jesucristo, en todas las Comunidades del país, y fuera de ella, impulsando programas y proyectos de mejoramiento a la calidad de las condiciones de vida de la población en general. **ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS).** A).- FOMENTAR, entre todos/as, los/las Nicaragüenses, como capellanes de Nicaragua, el llamado y la vocación de servicio pastoral y de Apostolado social, en la población Nicaragüense que genere mejores lazos de unidad social, compromiso y fe cristiana, entre los distintos sectores y segmentos sociales en el país, para la reconstrucción de la nación, con fundamentos sólidos hacia un nuevo pacto social en donde prevalezca la paz, el amor, el desarrollo integral, la equidad y la justicia social, con igualdad para todos/as, a través del Testimonio de vida, del voluntariado, del servicio y del acompañamiento de los capellanes de Nicaragua hacia las necesidades que la población Nicaragüense atraviesa en general; B).- PROMOVER, en todo el país Campañas masivas para el fomento de nuevos principios y valores espirituales, morales, cívicos, y ciudadanos en la población, desarrollando nuevos modelos, aptitudes y comportamientos cristianos y sociales que tenga como base fundamental la solidaridad, el respeto mutuo y el amor hacia el prójimo, hacia las mejora de las condiciones de vida, y el bienestar entre todos/as con orientación

cristiana y actitud de fe; C).- **REALIZAR**, Estudios bíblicos, cristianos y de análisis del comportamiento social que estén orientados al empoderamiento de principios y valores humanos y cristianos, conducentes hacia una vida plena de fe con confianza y esperanza en el futuro del país, trabajando en la construcción de una mejor sociedad más justa, más hermana, más cristiana, más unida, más solidaria. y con más amor patriótico; D).- **DESARROLLAR**, planes, programas y proyectos de desarrollo espiritual y social con principios de Apostolado y de compromiso social, a través de la capellanía social, poniendo en práctica el voluntariado del servicio en los lugares (Cárceles, Hospitales, Centros de Rehabilitación, Centros de Restauración, Asilos, Bomberos, Empresas, Centros de Emergencias, e Instituciones Públicas en General), donde más se necesite la ayuda solidaria, la orientación espiritual, el tratamiento psico-social y el acompañamiento jurídico y moral con una palabra de esperanza, fe y restauración de las personas, para la reinserción plena a la sociedad; E).- **PROMOVER**, en las Instituciones necesarias, la apertura de nuevas Capillas, templos, Iglesias, Centros Misioneros, Tabernáculos de Adoración al Señor y Ministerios Cristianos en general, que sirvan para la formación, desarrollo y fortalecimiento de la espiritualidad en las personas hacia una búsqueda permanente de Dios en sus vidas como mecanismo principal en la solución de las crisis existenciales que el ser humano tiene, para el acompañamiento de sus necesidades personales.- **CAPITULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).**- En la FUNDACIÓN existen tres clases de Miembros: A).- Miembros Fundadores; B).- Miembros Activos; y C).- Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8.- MIEMBROS FUNDADORES.**- Son Miembros fundadores, todos los comparecientes en este acto constitutivo en la FUNDACION.- **ARTICULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS.**- Son las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la FUNDACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta FUNDACION.- **ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS.**- Son las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA FUNDACIÓN).**- A).- Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; B).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; C).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; D).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la FUNDACION, por parte de la Asamblea General; E).- Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- A).- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; B).- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la FUNDACIÓN; C).- Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la FUNDACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; D).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la FUNDACIÓN; E).- Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la FUNDACION ofrece; F).- Acceder a las

alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la FUNDACION, de conformidad a sus recursos y posibilidades; G).- Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la FUNDACION y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- A).- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la FUNDACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; B).- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la FUNDACIÓN de una manera constructiva; C).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; D).- Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la FUNDACION, sus programas y proyectos generales y específicos; E).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la FUNDACIÓN; F).- Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la FUNDACIÓN; G).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.- **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN).**- A).- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; B).- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la FUNDACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la FUNDACIÓN y a las leyes del país; C).- Por Interdicción Civil; D).- Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; E).- Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; F).- Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 15.- A).- LA ASAMBLEA GENERAL; B).- LA JUNTA DIRECTIVA:** A).- La Asamblea General, la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva; B).- La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la FUNDACION; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la FUNDACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la FUNDACIÓN y está integrada por el total de los Miembros Fundadores y Activos; sus funciones son las siguientes: A).- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la FUNDACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; B).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la FUNDACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; C).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; D).- Conoce, aprueba o rechaza los estados

financieros de la FUNDACIÓN; E).- Elige de su seno a la Junta Directiva; F).- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; G).- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; H).- Aprueba el Reglamento Interno de la FUNDACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; I).- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la FUNDACION; J).- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la FUNDACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; K).- Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva, para efectos de las certificaciones que sean emitidas ante cualquier de cualquier solicitud de Certificación por cualquier Institución nacional e internacional.- **ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).**- A).- El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro Miembros de la misma, a partir de su Presidente; B).- Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; C).- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; D).- Las votaciones son directas, públicas e indelegables; E).- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- VOCAL; Los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, y estarán en función de sus cargos por un período de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobará en este Instrumento público; **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- A).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; B).- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos,

Resoluciones y demás acuerdos de la FUNDACIÓN; C).- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; D).- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; E).- Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la FUNDACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F).- Conocer los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; G).- Crear las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; H).- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; I).- Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; J).- Nombrar e instalar en sus cargos, a los funcionarios y personal debidamente seleccionados, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K).- Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. Cualquier funcionario que la Junta Directiva así lo considere, podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz.- **ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cuatro Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- A).- COORDINAR, las gestiones relacionadas a la FUNDACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; B).- EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la FUNDACIÓN gestione; C).- SER, el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; D).- CONVOCAR, y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; E).- FORMULAR, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F).- REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la FUNDACIÓN; G).- PROPONER, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; H).- SUPERVISAR, y controlar la administración de los fondos de la FUNDACIÓN; I).- ACEPTAR, el personal administrativo y ejecutivo de la FUNDACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General; J).- PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; K).- VERIFICAR, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la FUNDACIÓN, se encuentren bien resguardados; L).- FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el

Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **M).- CUMPLIR**, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **N).- ADMINISTRAR**, en conjunto con los demás Directivos de la FUNDACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- **A).- SUSTITUIR**, al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B).- COLABORAR**, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; **C).- REPRESENTAR**, a la FUNDACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).- ESTABLECER**, los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- **A).- LEVANTAR**, las actas de las diferentes reuniones que realice la FUNDACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).- VERIFICAR**, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; **C).- CONVOCAR**, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **D). SER**, la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la FUNDACIÓN; **E).- ACREDITAR**, a cualquier Miembro de la FUNDACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; **F).- LIBRAR**, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la FUNDACIÓN; **G).- SER**, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la FUNDACIÓN; **H).- SER**, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la FUNDACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- **A).- RECAUDAR**, las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la FUNDACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; **B).- PROMOVER**, la formación e incremento del Patrimonio de la FUNDACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **C).- FIRMAR**, junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la FUNDACIÓN; **D).- SUPERVISAR**, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).- PRESENTAR**, a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **F).- PRESENTAR**, la propuesta de Presupuesto Anual de la FUNDACIÓN a la Junta Directiva para su consideración y posterior aprobación; **G) SER**, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la FUNDACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **H).- PREPARAR**, el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DEL VOCAL).**- **A).- DIVULGAR**, los resultados del trabajo que realiza la FUNDACIÓN en tiempo y forma; **B).- SUSTITUIR**, en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; **C).- SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **D).- ENTREGAR**, a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 27.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de

la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACION LEGAL).**- **ARTÍCULO 28.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- VOCAL;** Los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, y estarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobará en este Instrumento público. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).- PRESIDENTE: RENE ALBERTO JARQUIN FONSECA; B).- VICE-PRESIDENTE: DOUGLAS ALEXANDER SANDOVAL MEJIA; C).- SECRETARIO: GUILLERMO JOSE SANCHEZ RAMIREZ; D).- TESORERO: JUAN CARLOS TORRES MARTINEZ; E).- VOCAL: WILLIAM ANTONIO MOLINA SANTOS; ARTÍCULO 29.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la FUNDACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la FUNDACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la FUNDACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- **ARTÍCULO 30.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la FUNDACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 31.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES).**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que se serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva o por el personal que esta designe previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 32.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus mismos cargos por dos periodos consecutivos como máximo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 33.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**-

ARTÍCULO 34.- (DEL PATRIMONIO).- El Patrimonio inicial de la FUNDACIÓN está constituido por el aporte voluntario de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 15,000.00) entregados por los Miembros de la FUNDACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; **A).**- Aportes ordinarios voluntarios de los nuevos Miembros; **B).**- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros fundadores y activos; **C).**- Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; **D).**- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la FUNDACIÓN; **E).**- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la FUNDACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la FUNDACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la FUNDACIÓN.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **ARTÍCULO 35.-** Son causas de disolución de la FUNDACIÓN las siguientes: **A).**- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **B).**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **C).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 36.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Una vez acordada la disolución de la FUNDACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general la realización o finiquitos de los activos, la cancelación de los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si, aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea general se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 37 (IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La FUNDACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 38.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros

Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 39.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La FUNDACION CAPELLANES DE NICARAGUA, a la que también se le podrá conocer con el nombre de " CAPELLANIA DE NICARAGUA", fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 40.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue POR MÍ, EL NOTARIO, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (Firma Ilegible), RENÉ ALBERTO JARQUÍN FONSECA; (Firma Ilegible), DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA; (Firma Ilegible), JUAN CARLOS TORRES MARTÍNEZ; (Firma Ilegible), WILLIAM ANTONIO MOLINA SANTOS; (Firma Ilegible), GUILLERMO JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ.- (Firma Ilegible Notario), GERMÁN EDUARDO JAENZ SOMARRIBA.- ----- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y NUEVE, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: RENÉ ALBERTO JARQUÍN FONSECA, DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA, JUAN CARLOS TORRES MARTÍNEZ, WILLIAM ANTONIO MOLINA SANTOS, GUILLERMO JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE "N" NÚMERO 8336195; SERIE "N", NÚMERO 8336196; SERIE "N", NÚMERO 8336197; SERIE "N", NÚMERO 8336198; SERIE "N", NÚMERO 8336199; SERIE "N", NÚMERO 8336200; SERIE "N", NÚMERO 8910893; LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL DÍA SABADO TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. (F) GERMAN EDUARDO JAENZ SOMARRIBA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0720 – M 409170 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 057-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORLYN MEDARDO SANCHEZ PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090170-0064H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **015-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de enero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800752** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1505** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NORLYN MEDARDO SANCHEZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí** Director de Asesoría Legal.

Reg. 0721 – M 5107047 – Valor C\$235.00

Acuerdo C.P.A. No. 060-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-191069-0015Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **059-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800757** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1684** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el dos de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí** Director de Asesoría Legal.

Reg. 0815 – M. 5127326 – Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR
LA RECOLECCIÓN EN LAS MODALIDADES:
PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y
SECUNDARIA DIURNA.**

No. AXSS0909-2015

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley 290 ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo y sus reformas, fechado el 1ª de junio de 1998 y publicada en la gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley 114 Ley de Carrera Docente y su reglamento, Manual de funcionamiento de Centros Privados No.239-2008, y reformado en el año 2010, acuerdo ministerial No. 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de normas y procedimientos registro y control municipal del ministerio de educación.

Considerando

I

Que Sor **Indiana Lucia Núñez Martínez**, con cédula de identidad No.281-131268-0001A, en su calidad de directora y Representante legal del Centro Escolar La Recolección del municipio de León regido por la compañía **LAS HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE LEON DEPARTAMENTO DE LEON**. Misma quien acredita la autoridad y facultades propias del cargo antes referida según demuestra con copia del testimonio de escritura publica numero cinco poder especial de representación en la ciudad de Managua a las ocho de la noche del siete de mayo de dos mil catorce ante la notario Cruz de la Asunción Munguía Hernandez otorgada por la presidenta Sor **María Eugenia Almanza Fonseca** de la compañía **LAS HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL** quien ostenta personería jurídica, extendida en la ciudad de Managua, según decreto 522 del poder legislativo, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 194 del jueves 25 de agosto de 1960 y decreto 481 del poder ejecutivo publicado en el diario oficial La Gaceta 202 del sábado tres de septiembre de mil novecientos sesenta en que se aprueban los estatutos de la compañía **LAS HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL**.

Que **Indiana Lucia Núñez Martínez**, en su calidad de directora y Representante legal del Centro Escolar La Recolección de León solicitó actualización de funcionamiento del centro en las modalidades de Pre escolar formal, Primaria Regular y de secundaria diurna, ante esta Delegación Departamental del MINED, y que para emitir la presente resolución de actualización de funcionamiento, en las referidas modalidades; es requisito indispensable el llevar a efecto a) inspección técnica de la infraestructura y condiciones higiénicos-sanitarias como espacios para el esparcimiento y recreación para los y las(niñas, niños y jóvenes estudiantes), la existencia de reglamento que contenga deberes y derechos de los estudiantes de conformidad a lo establecido en el manual de funcionamiento de centros

privados y /o subvencionados b) revisar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que establece la ley de carrera docente, su reglamento, ley general de educación, código del trabajo, normativas y disposiciones emitidas por el MINED, y demás instrumentos que protegen el derecho de los trabajadores docentes y personal administrativo c) revisión de los archivos y documentos existentes en las oficinas del centro, como datos de Estadísticas, así como del Registro y Control de documentos emisión de diplomas y certificados, d) constatar el tiempo que tiene de funcionar el centro, la existencia o no del acuerdo que le autorizaba su funcionamiento con sus respectivas modalidades a la fecha.

Que habiendo cumplido con lo antes descrito donde se pudo constatar

1- En los libros de registro académicos y de matricula que en el referido centro funciona en la modalidad de preescolar antes Kinder desde el año mil novecientos setenta y cuatro, que la modalidad de primaria funciona desde el quince de enero del año 1968 que la modalidad de secundaria (ciclo básico) funciona desde enero del año 1965, habiéndose registrado sus primeras promociones (Kinder) el 14 de noviembre del año 1974, que en uno libros de mayor data se observa como conclusión de la primaria y del ciclo básico el nueve de diciembre del año 1975

2- Que a la fecha según rola en certificados emitidos por el centro en sus encabezados se lee taxativamente la suscrita directora del Centro Escolar La Recolección autorizado según resolución No 1110-AUFA del 28 de junio de 1982 Departamento de León, mismo que han estado estampando y del cual no tienen en su poder y que lo refiere a las distintas modalidades

3- Que se han estado llevando al día los informes de las modalidades de preescolar formal y primaria regular y secundaria diurna que ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

4- Que presenta copia del reglamento estudiantil vigente.

5- Que existen registros de la documentación referida a la emisión de diplomas y certificados.

6- Que el personal docente y administrativo cumple con los requisitos establecidos por la legislación laboral vigente.

II

Que ante los señalamientos hechos por los funcionarios del MINED, el peticionario se compromete a someterse al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas así como las normas (Normativas de Funcionamiento de centros privados y /o Subvencionados) y otras disposiciones que emita este ministerio.

POR TANTO

LA SUSCRITA DELEGADA DEPARTAMENTAL DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION MINED-LEON EN BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE

CONFIERE LA LEY 290, SUS REFORMAS, ACUERDOS MINISTERIALES.

RESUELVE

I

Extender la presente actualización de funcionamiento Centro Escolar La Recolectión de León en las modalidades de Pre escolar formal, Primaria Regular y secundaria diurna ubicado bajo la siguiente dirección. Contiguo a Iglesia La Recolectión. Barrio el Sagrario- León.

II

El Centro Escolar La Recolectión de León queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadística, matrícula inicial, final, rendimiento académico semestral y final organización de fuerza laboral, entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, TEPCEs, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte firmas y sello del director y secretaria docente

III

Cuando la dirección del colegio decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa esta disposición ante esta Delegación Departamental y/o Municipal MINED por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No.239-2008 y reformado en el año 2010, Manual para el funcionamiento de centros educativos privados, en su título No III, capítulo No. I artículo 143, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Queda sujeto a las disposiciones del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros, b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "Centro Escolar La Recolectión" del municipio de León funcione en las modalidades de preescolar formal, primaria regular y secundaria diurna, y siga gozando del derecho de funcionamiento para los años lectivos siguientes, el centro

deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel en caso contrario el MINED se reserva el derecho de notificar la CANCELACION del funcionamiento.

VI

Cuando se disponga que el centro se traslade a otro lugar dentro del municipio deberá notificar a las delegaciones Municipal y/o Departamental en un máximo de seis meses antes de iniciarse el nuevo curso escolar, por cuanto el local estará sujeto a inspección previa para su autorización de funcionamiento en el nuevo local. En caso de desacato a lo expresado se CANCELARA el derecho a funcionamiento.

VII

Esta actualización de funcionamiento del centro escolar La Recolectión deja sin efecto cualquier otro que en este sentido y materia le anteceda y entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además estamparse en el encabezado de los documentos oficiales del centro leyéndose según resolución No AXSS0909-2015 y publicarse en la Gaceta Diario Oficial, de la cual se dejará copia en esta Delegación Departamental y Municipal de León como constancia para adjuntarse al archivo. Cópiese, regístrese, notifíquese y archívese. Dado en el municipio de León, departamento de León a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) Lic. Ángela Xiomara Sánchez Saavedra, Delegada Departamental del Poder Ciudadano Para la Educación MINED- León.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1011 – M. 416326 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública LP-31-04-2016: "Reemplazo de Cubierta del Techo en Edificio SIMINSA y Administración MINSA"

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: "Reemplazo de Cubierta del Techo en Edificio SIMINSA y Administración MINSA".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

CC: adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua
07 de abril de 2016

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0700

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 712 se encuentra la Resolución No. 167-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 167-2015 PJMEFCCA, Managua dieciocho de Noviembre del año dos mil quince, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LOS ANGELES, R.L. (COOASLANG, R.L.)** Constituida en la Comunidad del Ángel N°1, Municipio de San Jose de Cusmapa, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil catorce. Se inicia con veintiocho (28) asociados, cinco (05) hombres, veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,600.00 (Cinco mil seiscientos córdobas) y un capital pagado de C\$1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LOS ANGELES, R.L. (COOASLANG, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): SANTOS LEONARDA LOPEZ DAVILA; Vicepresidente (a): PEDRO JOSE PEREZ VELASQUEZ; Secretario (a): JAIME ARIEL JIMENEZ ESPINOZA; Tesorero (a): JUANA GALO MARADIAGA; Vocal: ROSARIO ESPERANZA JIMENEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.

Reg. 0701

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 713 se encuentra la Resolución No. 168-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 168-2015 PJMEFCCA, Managua Veintiséis de Noviembre del año dos mil quince, a las ocho de la mañana, en fecha dos de octubre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARCOS DE AQUESPALAPA, R.L. (SAN MARCOSA, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día catorce de Septiembre del año dos mil trece. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (05) hombres, cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARCOS DE AQUESPALAPA, R.L. (SAN MARCOSA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): EDWING DAVID OLIVARES; Vicepresidente (a): NANCY MARIA OLIVARES ROQUE; Secretario (a): LIZETTE VERONICA OLIVARES; Tesorero (a): KONIAS ABDEMALEB OLIVARES ROQUE; Vocal: ROSA HERMINIA ROQUE MEDINA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.

Reg. 0702

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 714 se encuentra la Resolución No. 169-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 169-2015 PJMEFCCA, Managua dos de Diciembre del año dos mil quince, a las cuatro de la tarde, en fecha once de noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ, R.L. (COOMUGAH, R.L.)** Constituida en la comunidad de Los Encuentros, Municipio de Yalaguina, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día catorce de Mayo del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, cuatro (04) hombres, veintiocho (28) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,120.00 (Cinco mil ciento veinte córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ, R.L. (COOMUGAH, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): NELI MAIRENA JOYA; Vicepresidente (a):

MARIA ELENA CRUZ CORDOVA; Secretario (a): MARIA ADVERTINA LOPEZ ROMERO; Tesorero (a): JULIA DEL CARMEN MUÑOZ ZAVALA; Vocal: VALENTIN MAIRENA GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.

Reg. 0703

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 715 se encuentra la Resolución No. 170-2015 PJMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 170-2015 PJMEFCCA, Managua dos de Diciembre del año dos mil quince, a las cuatro y veinte minutos de la tarde, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "SAN CARLOS". R.L. (COOSAGRO. R.L.) Con domicilio social en el Municipio de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales. Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con diez (10) asociados, seis (06) hombres, cuatro (04) mujeres, con un capital suscrito de C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$25,149.68 (Veinticinco mil ciento cuarenta y nueve córdobas con sesenta y ocho centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "SAN CARLOS". R.L. (COOSAGRO. R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): CARLOS JAVIER GONZALEZ PAEZ; Vicepresidente (a): ROBERTO CARLOS LUNA ROBLES; Secretario (a): CARLOS MANUEL LAZO GONZALEZ; Tesorero (a): JUAN LUIS LAZO GONZALEZ; Vocal: ELIAN MARIEL GONZALEZ MIRANDA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.

Reg. 0704

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 716 se encuentra la Resolución No. 171-2015 PJMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 171-2015 PJMEFCCA, Managua tres de Diciembre del año dos mil quince, a las ocho de la mañana, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA

AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA ESPERANZA EN EL CAFÉ. R.L. (COOPASLESCAFÉ. R.L.) Con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciocho de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con setenta y cinco (75) asociados, Cincuenta y siete (57) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos córdobas) y un capital pagado de C\$9,375.00 (Nueve mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA ESPERANZA EN EL CAFÉ. R.L. (COOPASLESCAFÉ. R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSE DAVID CASTRO ZELEDON; Vicepresidente (a): ELBIA PEREZ GUTIERREZ; Secretario (a): JUAN ANGEL MORENO ALANIZ; Tesorero (a): JOSE ALFREDO TALAVERA GUILLEN; Vocal: MARVIN ANTONIO VILCHEZ RUIZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.

Reg. 0705

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 717 se encuentra la Resolución No. 172-2015 PJMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 172-2015 PJMEFCCA, Managua tres de Diciembre del año dos mil quince, a las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha once de noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS FLORES DEL RIO NEGRO. R.L. (COOASFRIN. R.L.) Constituida en la comunidad el Carrizo, Municipio de San Jose de Cusmapa, Departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil trece. Se inicia con cuarenta y seis (46) asociados, Tres (03) hombres, cuarenta y tres (43) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,200.00 (Nueve mil doscientos córdobas) y un capital pagado de C\$4,075.79 (Cuatro mil setenta y cinco córdobas con setenta y nueve centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS FLORES DEL RIO NEGRO. R.L. (COOASFRIN. R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): BERTILIA ALVARADO MARTINEZ; Vicepresidente (a): REYNA ISABEL SANCHEZ GUTIERREZ; Secretario (a): MARIA OFELIA MENDOZA MORENO; Tesorero (a): ANA MARIA CRUZ GOMEZ; Vocal: MARIA GLADYS CARAZO SANCHEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.**

Reg. 0706

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 718 se encuentra la Resolución No. 173-2015PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 173-2015PJMEFCCA, Managua diez de Diciembre del año dos mil quince, las cuatro de la tarde, en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS KABU TOURS R.L. (COOPKABU, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Laguna de Perlas, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las once de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS KABU TOURS R.L. (COOPKABU, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Wilberth Bernardino Swart Francis; Vicepresidente (a): Roger Gerardo Penglas Moses; Secretario (a): Edward Kit Garth Francis; Tesorero (a): Luis Manuel Alvarez Hodson; Vocal: Sergio Rafael Montoya Humphreys. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro.**

Reg. 0707

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la delegación departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 01 se encuentra la Resolución No. 001-2016PJMYMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016PJMYMEFCCA, Masaya veintidós de Enero del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PITAHAYA ORGANICA DE PALO SOLO LA CONCEPCION, R.L** con domicilio social en el Municipio de La Concepción, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Junio del año dos mil quince. Se inicia con veintitrés (23) asociados, diecisiete (17) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,500 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,875 (dos mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos).

Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PITAHAYA ORGANICA DE PALO SOLO LA CONCEPCION R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Franklin Danilo Blas Calero**; Vicepresidente (a): **Juan Guevara Aguirre**; Secretario (a): **Roger Antonio Martínez Calero**; Tesorero (a): **Luis Eduardo Marcia Tercero**; Vocal: **Fauto José Calero López**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada.**

Reg. 0708

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la delegación departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 02 se encuentra la Resolución No. 002-2016PJMYMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016PJMYMEFCCA, Masaya dieciocho de Febrero del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha veintiséis de Enero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LA PURISIMA R.L. (COOTRASERMULP R.L)** con domicilio social en el Municipio de La Concepcion, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con veintiuno (21) asociados, veinte (20) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000 (veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LA PURISIMA R.L. (COOTRASERMULP R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Aarón Francisco Macías Arellano**; Vicepresidente (a): **José Santos Sánchez Calero**; Secretario (a): **Mario Antonio Calero Alonso**; Tesorero (a): **Freddy Antonio Samuria Martínez**; Vocal: **Jonhy Ramón Calderón Pérez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días

del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 0709

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 723** se encuentra la **Resolución No. 005-2016PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2016PJMEFCCA**, Managua dieciséis de Febrero del año dos mil dieciséis, las seis de la tarde, en fecha quince de Enero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SOL NACIENTE" R.L. (COSEMUSOL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticinco de Noviembre del año dos mil doce. Se inicia con veintidós (22) asociados, nueve (9) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SOL NACIENTE" R.L. (COSEMUSOL, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Gerardo Antonio Valdivia Rojas**; Vicepresidente (a): **Byron Francisco Padilla Sánchez**; Secretario (a): **María Del Carmen Chávez Gutiérrez**; Tesorero (a): **Omar Antonio Velásquez Leiva**; Vocal: **Nubia Del Carmen Escobar Sánchez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0710

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social**, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 293** se encuentra la **Resolución N°.088-2015 REMEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 088-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de noviembre del año dos mil quince, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.** En fecha veintidós de Octubre del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "NUEVAS ESPERANZAS DE LA DALIA". R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 252, Resolución N° 2781-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma - La Dalia, Departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma

Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 13, del folio 084 al 087 de Asamblea General de Delegados, que fue celebrada el diecinueve de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "NUEVAS ESPERANZAS DE LA DALIA". R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0711

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social**, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 294** se encuentra la **Resolución N°.089-2015 REMEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 089-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiséis de noviembre del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.** En fecha veintidós de Octubre del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **UNION DE COOPERATIVAS DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE QUILALI, R.L. (UGAO, R.L.)** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 22, Resolución N° 301-95. Siendo su domicilio social en el municipio de Quilali, Departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 41, del folio 119 al 128 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el quince de Abril del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **UNION DE COOPERATIVAS DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE QUILALI, R.L. (UGAO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0712

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la delegación departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 01 la **Resolución 001-2016 REFMYMEFCCA** que integra y literalmente dice:

Resolución N°001-2016 REFMYMEFCCA, Delegación departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA cuatro de Febrero del dos mil dieciséis, a las once y cuarenta y cinco de la mañana. En fecha veinte de Enero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES HUMBERTO AGUILAR, R.L (COOPACRESMHA, R.L).** Inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 15, Resolución 16. Siendo su domicilio social en el municipio de La Concepción departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 26 del folio 174-194 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintidós de Noviembre del dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES HUMBERTO AGUILAR, R.L (COOPACRESMHA, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta - **(F) Ilegible perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. **(f) María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 0713

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 297 la Resolución N°. 003-2016 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 003-2016 REMEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintidós de Enero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ORFILIA VASQUEZ R.L.** Resolución de Personalidad Jurídica N° 1826. Con domicilio social en el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia. Consta acta n° 12 del folio 015-021, de Asamblea General Ordinaria de Delegados, del nueve de octubre del año dos mil catorce en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Dirección con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ORFILIA VASQUEZ R.L.** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ORFILIA VASQUEZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma**

perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0714

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 298 la **Resolución 004-2016 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua uno de Marzo del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintiuno de Enero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y CAMIONETAS, VICTOR MANUEL RIVAS GOMEZ, R.L (COVRITAR, R.L).** Inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 255, Resolución 770. Siendo su domicilio social en el municipio de Somoto departamento de Madriz. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 34 del folio 126- 132 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dos de Enero del dos mil dieciséis. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y CAMIONETAS, VICTOR MANUEL RIVAS GOMEZ, R.L (COVRITAR, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0715

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 299 la **Resolución 005-2016 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dos de Marzo del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde.** En fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS IRO. DE MAYO 1992, R.L. EXCELENCIA EN SERVICIO.** Inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 247, Resolución 762-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 113 del folio 042-049 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintinueve de Noviembre del año dos mil quince.

Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS IRO. DE MAYO 1992, R.L. EXCELENCIA EN SERVICIO.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta - (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0716

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamento Interno que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra en el folio 247 Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 001-2016 RIMEFCCA,** Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, las dos y treinta minutos de la tarde. En fecha veinte de noviembre del año dos mil quince a las nueve y veinte minutos de la mañana, presentó solicitud de aprobación de Reglamento interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 21 DE ENERO, R.L. (COTRANSURCO, R.L.)** Resolución de Personalidad Jurídica N° 1656-98. Con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta acta n°29, del folio 019 al 032 de Asamblea General Extraordinaria, del veintisiete de junio del año dos mil quince en la cual se aprobó dicho Reglamento Interno. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 21 DE ENERO, R.L. (COTRANSURCO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chavez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (Hay un sello). Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0717

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el Folio 11, se encuentra la Resolución No. 41-2008, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 41-2008,** Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua primero de abril del año Dos Mil ocho, las once de la mañana, en fecha del primero de

abril del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES ORGANICOS "SAN AGUSTIN DE LA UNION R.L."**. Constituida en el Municipio de La Reynaga Malpaisillo, Departamento de León, el día siete de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con treinta y siete (37) asociados, veinticinco (25) hombres, doce (12) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3, 700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,700 (TRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES ORGANICOS "SAN AGUSTIN DE LA UNION R.L."**. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: **DENIS MARCIAL TORREZ CASCO** Vicepresidente: **MARIA EUGENIA TORREZ TREMINIO** Secretario(a) **ROMEL ANTONIO RUIZ ANDINO.** Tesorero (a). **MARIA DEL ROSARIO TORREZ RUIZ** Vocal: **LUIS DE LA CRUZ SOTELO SALGADO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LYDIA ISABEL BALODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintiocho del mes de Septiembre del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 1013 – M. 416667 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Licitación Selectiva No. 01-2016 - "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS"

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación a partir del día Miércoles 13 de Abril, el llamado a Licitación Selectiva No. 01-2016 – **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, Lote Único No. 1 Adquisición de Cuatro (04) Motocicletas.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones en días hábiles a partir del 13 de Abril de 2016.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Jara Collado Silva, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1012 – M. 416593 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

LICITACIÓN SELECTIVA 01-DGI/2016 "INTERCONEXIÓN DE 40 AGENCIAS FISCALES"

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No. 01 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso de contratación denominado "Interconexión de 40 Agencias Fiscales".

2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua; periodo 2016.

3) Los Servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados de conformidad a tabla de direcciones establecida dentro de los términos de referencia.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 13 de Abril del año 2016.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 09:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos).

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día 22 de Abril del año 2016 a las 10:00 am.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en

el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

12) Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Abril, del año dos mil dieciséis.

(f) **Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1925 – M. 416104 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESOFAZOL

Para proteger:

Clase: 5

ESOMEPRAZOL 40MG. ESTA INDICADO PARA: ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO. EN COMBINACIÓN CON UN RÉGIMEN TERAPÉUTICO ANTIBACTERIANO APROPIADO PARA LA ERRADICACIÓN DE HELICOBACTER PYLORI. PACIENTES QUE NECESITAN TRATAMIENTO CONTINUADO CON AINE. TRATAMIENTO DE CONTINUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL RESANGRADO POR ÚLCERA PÉPTICA INDUCIDA POR VÍA INTRAVENOSA. TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE ZOLLINGER ELLISON.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000573. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1926 – M. 416026 – Valor C\$ 95.00

IVAN SALVADOR QUANT RUIZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doña Haydee Indio Viejo

Para proteger:

Clase: 30

Indio Viejo.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001379. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1927 – M. 416026 – Valor C\$ 95.00

IVAN SALVADOR QUANT RUIZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doña Haydee Nacatamales

Para proteger:
Clase: 30
Nacatamales.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001380. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1928 – M. 416026 – Valor C\$ 95.00

IVAN SALVADOR QUANT RUIZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doña Haydee Relleno Navideño

Para proteger:
Clase: 30
Relleno Navideño.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001378. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1929 – M. 416449 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-180-2016
Tipo: MUSICAL
Número de Expediente: 2016-0000044
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: IV, Folio: 80
Autores: Luis Orlando Baltodano y Marbelly de los Ángeles Malespín Areas
Títulos: MAESTRO
Fecha de Presentado: 7 de Abril, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Luis Orlando Baltodano	Autor (Arreglo)
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Musicalización
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Solicitante
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Autor (Letra)
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:
Canción creada en homenaje a la labor del maestro.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Abril del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1930 – M. 416449 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-179-2016 **Tipo:** MUSICAL
Número de Expediente: 2016-0000043
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: IV, Folio: 79
Autores: Luis Orlando Baltodano y Marbelly de los Ángeles Malespín Areas
Títulos: VOTEMOS EN LA 2
Fecha de Presentado: 7 de Abril, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Luis Orlando Baltodano	Autor (Arreglo)
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Solicitante
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Musicalización
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Autor (Letra)
Marbelly de los Ángeles Malespín Areas	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:
Canción creada con el objetivo de concientizar a los nicaraguenses a votar en las elecciones nacionales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Abril del dos mil dieciseis. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1931 – M. 415950 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTOBAG, clase 16 Internacional, Exp. 2015-003363, a favor de TOTO SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2016113688 Folio 23, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1932 – M. 415950 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio TOTOPACK, clase 16 Internacional, Exp. 2015-003361, a favor de TOTO SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, El Salvador, bajo el No. 2016113685 Folio 20, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1933 – M. 415950 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTOFLEX, clase 16 Internacional, Exp. 2015-003365, a favor de TOTO SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2016113686 Folio 21, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1934 – M. 415950 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLEXO, clase 16 Internacional, Exp. 2015-003364, a favor de TOTO SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2016113687 Folio 22, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador Secretario.

Reg. M1935 – M. 415950 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CASTILLO Y FIALLOS, clase 45 Internacional, Exp. 2015-003654, a favor de CASTILLO Y FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113689 Folio 24, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1936 – M. 415822 – Valor C\$ 95.00

CAROLINA PASTORA ROSSLER, Apoderado (a) de LUDLOW VENTURES CORP. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rollitos Viveli

Para proteger:
Clase: 30

Para proteger rollitos de trigo horneado, harinas y preparaciones hechas de cereal para el desayuno, cereales listos para comer, barras de cereales, pan, pastelería, biscochos, levadura, tortas, postres, barquillos, budines y confitura, helados comestibles, todo tipo de galletas dulces, integrales a base de harina de trigo o de maíz, soya, barras de granola y preparación de alimentos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004337. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M1937 – M. 415829 – Valor C\$ 775.00

JUAN ERNESTO CASTILLO AREVALO, Apoderado (a)

Especial de PROEQUIPOS PHI SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAALTEC

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 261108, 260301, 290101 y 290112

Para proteger:

Clase: 20

Muebles inmobiliarios fabricados en acero, muebles metálicos de todos los tipos, mesas de trabajo hechas en acero; muebles para fregaderos, cocina, parrillas para áreas de lavado; estantes, mesas de servicios de alimentos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otras clases.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000988. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1938 – M. 415929 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ADOLFO ZUÑIGA ARANA, Apoderado (a) de INVERSIONES PLAZA LEÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011505

Para proteger:

Clase: 36

Negocios inmobiliarios.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001346. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1939 – M. 415932 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ADOLFO ZUÑIGA ARANA, Apoderado (a) de PAN AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001349. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1940 – M. 415951 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUNDES LATINOAMERICA, clase 35 Internacional, Exp. 2015-003750, a favor de FUNDACION FUNDES INTERNACIONAL, de Panamá, bajo el No. 2016113692 Folio 27, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

FUNDES
LATINOAMÉRICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1941 – M. 415951 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios NAYARA, clase 43 Internacional, Exp. 2015-003366, a favor de TRADEMARK HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2016113690 Folio 25, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

Nayara

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1942 – M. 415951 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TODO TERRENO, clase 25 Internacional, Exp. 2015-003367, a favor de PLASTIC BROTHERS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016113691 Folio 26, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1943 – M. 416219 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, Apoderado (a) de Universal Marketing Associates, Sociedad Anónima (UNIMARK, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

 **UNIMARK**

Descripción y Clasificación de Viena: 191303, 191321 y 270517
Para proteger:

Giro de las actividades: Empresa importadora y distribuidora de medicamentos varios, productos quirúrgicos, de facilidad médica, equipos y suministros dentales, productos de servicio médico de urgencia, maquinaria, equipo y suministros de procesos industriales, productos de examen y control del paciente, productos veterinarios y alimenticios, entre otros.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil seis

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000595. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1944 – M. 416219 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, Apoderado (a) de Universal Marketing Associates, Sociedad Anónima (UNIMARK, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

 **UNIMARK**

Descripción y Clasificación de Viena: 191303 y 191321

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración, comercial; trabajo de oficina.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000596. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1945 – M. 416251 – Valor C\$ 775.00

MAZEN M.K. MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de El Rey del Buen Vestir Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos, delineador sólido para ojo, estuches de sombrías, rubor para cara pinturas de labio, brillo labial, base para maquillajes, jabón de tocador, cremas para el cuerpo, lociones para perfumar el cuerpo.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001333. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1946 – M. 416248 – Valor C\$ 775.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de El Rey del Buen Vestir Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260323
Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos, delineador sólido para ojo, estuches de sombrías, rubor para cara pinturas de labio, brillo labial, base para maquillajes, jabón de tocador, cremas para el cuerpo, lociones para perfumar el cuerpo.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001331. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1947 – M. 416249 – Valor C\$ 775.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de El Rey del Buen Vestir Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010117

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos, delineador sólido para ojo, estuches de sombrías, rubor para cara pinturas de labio, brillo labial, base para maquillajes, jabón de tocador, cremas para el cuerpo, lociones para perfumar el cuerpo.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001332. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1948 – M. 416380 – Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. o SINTER, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260116

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Productos de Cerámica en general.
Venta de toda clase de productos de Cerámica.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004554. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 1014- M. 416353 – Valor C\$ 665.00

NORMATIVA DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DESIGNADOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP

Resolución No. UAF-N-008-2016,
aprobada el 8 de abril del 2016

CONSIDERANDO

I

Que los Oficiales de Cumplimiento tienen un papel esencial en garantizar que los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la UAF comprendan e implementen sus obligaciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) establecidas en la legislación nacional.

II

Que los Oficiales de Cumplimiento tienen una importancia fundamental en la creación y mantenimiento de programas, políticas, controles y procedimientos efectivos de prevención y detección del LA/FT/FP, así como de reporte de información relevante para la Unidad de Análisis Financiero, dirigidos a evitar que los productos y servicios del Sujeto Obligado al que sirven sean objeto de actividades de LA/FT/FP.

III

Que los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución No. UAF-N-002-2013, "Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLD/FT/FP de los Sujetos Obligados Regulados por la UAF", deben ser actualizados para simplificar la aprobación y nombramiento de las personas designadas como Oficiales de Cumplimiento.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 14 de la Ley No. 793 y el artículo 10 del Decreto No. 07-2013, se emite la siguiente:

NORMATIVA DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DESIGNADOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

La presente Normativa es aplicable a los Sujetos Obligados regulados directamente por la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP, los que, conforme la Ley No. 793 y la Resolución No. UAF-N-007-2016, son los siguientes:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito, en su actividad de brindar servicios financieros a sus asociados;
2. Las casas de cambio de moneda extranjera;
3. Las casas de empeño y préstamos que tengan establecimiento conocido;
4. Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas;
5. Los casinos y salas de juegos de azar;
6. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;
7. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;
8. Los corredores de bienes raíces;
9. Los comerciantes de metales, piedras preciosas y/u obras de arte; y quienes se dediquen a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/o piedras preciosas;
10. Los prestadores de servicio de traslado de valores, bienes y activos;
11. Los comerciantes de vehículos nuevos o usados;
12. Los auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros o subastadores; y
13. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.

Artículo 2.- Cargo de Oficial de Cumplimiento designado para la prevención, detección y reporte de operaciones vinculadas al LA/FT/FP

Los Sujetos Obligados deben designar a una persona que le represente ante la UAF y administre, dirija o controle la implementación de medidas de prevención y detección del LA/FT/FP, así como de reporte de información relevante para la UAF. En adelante, la presente normativa se referirá a la persona designada como Oficial de Cumplimiento.

En el caso de empresarios individuales que tengan menos de quince empleados, el titular de la actividad o a quién este designe podrá fungir como Oficial de Cumplimiento.

Artículo 3.- Información sobre Oficiales de Cumplimiento

Los Sujetos Obligados emplearán la plataforma electrónica de la UAF para remitir información y documentación de la persona a la que proponen designar como Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que inscriben su información por primera vez en el Registro de Sujetos Obligados de la UAF, proporcionarán a su vez la información sobre su Oficial de Cumplimiento requerida en el presente artículo.

Una vez que hayan accedido a la plataforma de la UAF, los Sujetos Obligados deberán completar un formulario electrónico de Perfil de Oficial de Cumplimiento con la siguiente información:

1. Nombre de la persona que se propone;
2. Tipo y número de documento de identidad;

3. Número de teléfono celular y de oficina;
4. Dirección de correo electrónico;
5. Dirección en que tiene su domicilio;
6. Años de experiencia en el giro de negocio del Sujeto Obligado;
7. Grados académicos obtenidos; y
8. Capacitación en Prevención de LA/FT/FP.

Los Sujetos Obligados adjuntarán al Perfil de Oficial de Cumplimiento los siguientes documentos relacionados con la persona que proponen, en formato digital:

1. Documento de identidad reconocido por la legislación nacional;
2. Currículum;
3. Documentos que acrediten sus calificaciones académicas; y
4. Declaración notarial de la persona propuesta que confirme que en ella no concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Ser Oficial de Cumplimiento de otro Sujeto Obligado;
 - b. Ser accionista, socio, director, gerente general, ejecutivo de mayor rango o parte relacionada del Sujeto Obligado que lo propone. Este inciso no será exigible en el caso de que el titular de la actividad funja como Oficial de Cumplimiento, conforme lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la presente Normativa;
 - c. Ser auditor interno del Sujeto Obligado o de cualquier otro Sujeto Obligado;
 - d. Ser deudor moroso en cobro judicial del sector financiero y microfinanciero; y
 - e. Tener antecedentes judiciales por delitos dolosos.

Artículo 4.- Aprobación

La UAF revisará y verificará de forma extra situ la información y documentación de la persona propuesta como Oficial de Cumplimiento en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha que las recibe. Cumplido el plazo, la UAF notificará electrónicamente a los Sujetos Obligados el resultado.

En caso de que la UAF no tenga reparos u observaciones acerca de la persona propuesta, entregará al Sujeto Obligado una Carta de No Objeción. En caso contrario, orientará al Sujeto Obligado la presentación de otro candidato en un plazo de treinta días calendario, contados desde que se recibe la Carta de Objeción.

Artículo 5.- Objeción posterior

La UAF podrá objetar, en cualquier momento, el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, mediante resolución debidamente razonada. En tal caso, el Sujeto Obligado deberá proponer a otra persona en un plazo de treinta días calendario, contados desde que reciba la Carta de Objeción.

Artículo 6.- Nombramiento.

La designación de la persona que ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento posterior a que se reciba la Carta de No Objeción, debe hacerse mediante contrato laboral por tiempo indeterminado, excepto en el caso de que el titular de la actividad funja como Oficial de Cumplimiento, conforme lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la presente Normativa.

La designación del Oficial de Cumplimiento podrá recaer en un empleado que ejerza funciones paralelas, siempre y cuando:

1. El Sujeto Obligado tenga menos de treinta empleados; y
2. La naturaleza de las funciones paralelas no obstaculice las

dirigidas al cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será verificado por la UAF mediante supervisiones in situ.

Artículo 7.- Sustitución definitiva.

La separación definitiva del cargo de la persona designada como Oficial de Cumplimiento debe ser notificada por el Sujeto Obligado a la UAF dentro de los tres días calendarios posteriores a su ocurrencia, explicando los motivos, a través de la plataforma electrónica de la UAF. El Sujeto Obligado contará con treinta días calendario desde la notificación que haga a la UAF de la separación del cargo para proponer a un nuevo Oficial de Cumplimiento y deberá indicar quien asumirá estas responsabilidades en tanto se nombra a un nuevo responsable.

El Sujeto Obligado podrá solicitar a la UAF prórroga por una vez para proponer a la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Artículo 8.- Sustitución temporal.

Todo Sujeto Obligado debe contar con funcionarios con la capacidad necesaria para sustituir durante un máximo de noventa días calendario al Oficial de Cumplimiento, en caso de ausencia temporal. Esta sustitución debe ser notificada a la UAF dentro de los tres días calendario posteriores a su inicio, a través de la plataforma electrónica de la UAF. En caso de ausencia por un período de tiempo superior al previsto en el presente artículo, el Sujeto Obligado debe proponer a una nueva persona para ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Artículo 9.- Suplente.

Los Sujetos Obligados que tengan treinta o más empleados deberán nombrar a un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos previstos en la presente Normativa para el titular y asumirá las funciones en ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento por un tiempo no mayor a noventa días calendario.

El Suplente podrá desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de la organización, siempre y cuando esto no represente obstáculo ni conflicto de interés para el ejercicio efectivo de la suplencia.

Artículo 10.- Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe de ejecutar las siguientes funciones:

1. Fungir como contraparte o enlace directo e inmediato ante la UAF para remitir información y atender requerimientos de información en materia de prevención del LA/FT/FP;
2. Elaborar, actualizar e implementar, en conjunto con las áreas pertinentes del Sujeto Obligado, el Programa y Planes de prevención del LA/FT/FP, de acuerdo con las leyes, normativas, estándares, instrucciones y recomendaciones sobre la materia;
3. Participar en la evaluación periódica de los riesgos de LA/FT/FP que enfrenta el Sujeto Obligado y en el desarrollo de políticas, procedimientos, controles internos y matrices para la gestión de los mismos;
4. Presentar a la persona o personas naturales a quienes se le ha encargado la máxima autoridad sobre la dirección administrativa del Sujeto Obligado, informes semestrales sobre el cumplimiento

del Programa de prevención del LA/FT/FP y avances de los Planes Anuales de Prevención del LA/FT/FP. El Oficial de Cumplimiento llevará un registro de los informes que elabore. Estos informes deberán ser presentados dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año y deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Resumen de la gestión del Programa y del Plan de prevención del LA/FT/FP;
- b. Estadísticas de reportes presentados ante la UAF;
- c. Estadísticas de requerimientos de información de autoridades judiciales y de la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP;
- d. Estadísticas de capacitaciones sobre prevención del LA/FT/FP;
- e. Estadísticas de sanciones administrativas internas aplicadas por incumplimiento de medidas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP;
- f. Estadísticas de sanciones impuestas por la UAF por incumplimientos y deficiencias en materia de prevención del LA/FT/FP;
- g. Exposición de los resultados de la revisión de la implementación del Programa y del Plan de Prevención del LA/FT/FP, derivados de las supervisiones de la UAF y de auditorías independientes;
- h. Planes de mejora de las deficiencias detectadas;
- i. Seguimiento a las acciones correctivas reportadas en el respectivo informe precedente;
- j. Consideraciones sobre el ambiente de trabajo, limitaciones y obstáculos en la implementación del Programa y Planes de Prevención del LA/FT/FP; y
- k. Necesidades adicionales de recursos.

5. Remitir a la UAF copia del informe que se indica en el inciso anterior en formato digital, a través de su plataforma electrónica. Esta remisión debe ser realizada dentro de la segunda quincena del mes posterior al semestre que corresponda;

6. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones en prevención del LA/FT/FP señaladas por los órganos de supervisión, auditores y mecanismos de control interno para subsanar debilidades identificadas y fortalecer la implementación efectiva del Programa, Plan y Manual de Prevención del LA/FT/FP;

7. Atender los requerimientos de información de las autoridades competentes;

8. Consultar listas nacionales e internacionales de personas naturales o jurídicas u organizaciones acerca de las que se sospecha o se conocen vínculos con actividades delictivas y/o actividades que amenazan la paz y la seguridad internacional y sus asociados, con el fin de aplicar la debida diligencia correspondiente;

9. Implementar las medidas preventivas correspondientes orientadas por las autoridades competentes sobre las personas naturales o jurídicas u organizaciones referidas en el numeral anterior;

10. Analizar periódicamente los segmentos de mercado a los que pertenecen los clientes y productos del Sujeto Obligado, a fin de identificar y conocer posibles patrones y tendencias de LA/FT/FP;

11. Proponer y monitorear el cumplimiento de políticas, procedimientos y controles internos de DDC basada en riesgo;

12. Colaborar con la formulación e implementación de políticas de conocimiento de sus clientes, empleados, asociados, proveedores y aliados de negocios;

13. Colaborar con la adopción de medidas de prevención del LA/FT/FP sobre nuevos productos y servicios;

14. Verificar la actualización periódica de la información y documentación de debida diligencia de conocimiento de los clientes, según la calificación de su nivel de riesgo de LA/FT/FP;

15. Participar en el desarrollo e implementación de políticas, sistemas y procedimientos para el monitoreo y detección temprana de actividades inusuales y sospechosas y llevar estadísticas sobre esta función;
16. Establecer e implementar los procedimientos de análisis, documentación y de resguardo de la información relacionada con operaciones inusuales;
17. Aplicar los procedimientos de preparación y remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que establezca la UAF;
18. Administrar los sistemas y controles internos de remisión de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) y otros reportes basados en umbrales, dirigidos a la UAF;
19. Proponer políticas y verificar la implementación de procedimientos para un adecuado registro, conservación y seguridad de los documentos a disposición de las autoridades judiciales y la UAF y por el plazo previsto en el marco jurídico de la materia, de manera especial los informes y análisis de transacciones inusuales y/o sospechosas;
20. Tener acceso a los registros y expedientes de los clientes y a cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Todas las áreas del Sujeto Obligado están en la obligación de proporcionar la información requerida por el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de su cargo;
21. Informar a la persona o personas naturales a quienes se le ha encargado la máxima autoridad sobre la dirección administrativa del Sujeto Obligado, hechos o hallazgos significativos sobre cualquier situación grave o relevante relacionada al tema de prevención del LA/FT/FP, que implique o requiera acciones inmediatas a fin de mitigar riesgos;
22. Informar a la UAF, de manera inmediata, hechos que impidan significativamente el adecuado desempeño de su labor, una vez que dicho problema no haya podido ser resuelto por la máxima autoridad del Sujeto Obligado; y
23. Participar en el desarrollo y ejecución de planes internos de capacitación en materia prevención del LA/FT/FP y llevar estadísticas y registros sobre esta función.

La UAF determinará en qué casos los Sujetos Obligados indicados desde el numeral 8 hasta el 13 del artículo 1 podrán diferir el cumplimiento de estas funciones, de acuerdo con el perfil de su negocio.

Artículo 11.- Confidencialidad y Protección Legal.

Conforme el artículo 12 de la Ley No. 793, el Oficial de Cumplimiento debe guardar completa confidencialidad sobre los reportes que haga a la UAF y está exento de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, por el suministro de información. Esta obligación de confidencialidad y este derecho a la protección legal prevalece aún con posterioridad al cese del desempeño del cargo o empleo.

Artículo 12.- Derogación

Se deroga la Resolución No. UAF-N-002-2013, "Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLD/FT/FP de los Sujetos Obligados Regulados por la UAF", aprobada el 01 de julio del 2013 y publicada en La Gaceta No. 124 del 4 de julio del 2013.

Artículo 13.- Vigencia.

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General. (F)
DENIS MEMBREÑO RIVAS.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0952 – M. 1506941 – Valor C\$ 725.00

C E R T I F I C A C I Ó N La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **AURA LYLA TÓRREZ ZELAYA**, casada, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, **C E R T I F I C A**: Que en el frente de la página 01 al frente de la página 7 del Libro de Actas de la Sociedad **"TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA"** aparece el Acta Número veinte (20), de Junta General ordinaria Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a las nueve ocho de la mañana del día venidos de Marzo del año dos mil dieciséis; la que íntegramente y Literalmente dice: **"ACTA NÚMERO VEINTE (20). REUNION DE SOCIOS"**. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de Alvarado y Asociados ubicada en Planes de Altamira III Etapa, de los semáforos de ENITEL Villa Fontana dos cuadras al Este, dos y media cuadras al Norte, los socios de **TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA** (en adelante la Sociedad) para celebrar Reunión de Socios, con la representación de los siguientes socios: **TARGET SOURCING SERVICES LLC**, el cual tiene el 99% del aporte de capital social, representada en este acto por Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, identificada con cédula nicaragüense número 001-130780-0027L y **AMCREST LLC** el cual tiene el 1% del aporte de capital social, representada en este acto por Yury Fernando Cerrato Espinoza, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Nindiri, Departamento de Masaya, identificado con cédula nicaragüense número 401-090185-0000N. Se encuentran reunidos sin previa convocatoria por encontrarse representado el ciento por ciento de las participaciones que conforman el capital social de la Sociedad. Los representantes de los socios demuestran su representación con Cartas Poder firmadas por los socios en Minneapolis, Estados Unidos de América, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, tal como lo permite la Cláusula Octava del Pacto Social de la Sociedad, Cartas Poder que se revisan, se aprueban y se archivan por Secretaría. Se designa a la Licenciada Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor para que presida la sesión y al Señor Yury Fernando Cerrato Espinoza para que actúe como Secretario en esta reunión; quienes después de verificar el quórum, la declaran legítimamente constituida la que tiene por objeto tratar la Agenda siguiente: 1. Antecedentes a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad y aprobación y ratificación de las gestiones del representante legal de la sociedad. 2. Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. 3. Aprobación de Certificación de Estados Financieros, Estados de Situación Financiera y Estado de Resultado. 4. Cierre de operaciones ante entidades públicas y privadas. 5. Poderes para ejecutar cierre de la Sociedad. 6. Escritura de Disolución y Liquidación o en su caso, de Protocolización del

Acta de Reunión de Socios. 7. Varios. Y tomar las siguientes decisiones o acuerdos: Uno. Siendo que la sociedad en la práctica dejó de operar en entre el mes de Agosto y Noviembre del año dos mil quince y se procedió a la terminación de los respectivos contratos de trabajo, devolución de local arrendado, entre otras actividades realizadas por el Socio Administrador a través de su Apoderado Generalísimo Licenciado Francisco Díaz Mccafferty, a fin del cese de operaciones, los socios manifiestan su acuerdo, ratificación y aprobación a las gestiones y actos realizados por el Licenciado Francisco Díaz Mccafferty en nombre y representación de Target Sourcing Services Nicaragua & Compañía Limitada. Dos. Sobre la base de la Cláusula Décimo Quinto Disolución y Liquidación literal b) del Pacto Social, por unanimidad los socios manifiestan su acuerdo y voluntad para autorizar la disolución de la sociedad TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA constituida mediante la Escritura Pública Número Cincuenta y Dos (52) Constitución de la Sociedad "AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada a las ocho de la mañana del treinta de mayo del año dos mil tres ante los oficios notariales de Jose Aníbal Olivas Cajina, cuyo Primer Testimonio fue debidamente inscrito bajo Número tres mil setecientos setenta y uno (3,771), Folios doscientos treinta y siete al doscientos sesenta (237 / 260), Tomo número setenta y tres (73) del Libro Segundo de Sociedades; y bajo Número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno (2441), Página ciento treinta y dos a la ciento treinta y cuatro (132/134), Tomo número sesenta y siete (67) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Granada y de la cual se reformo su nombre a TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de Sentencia Número Ciento Sesenta y Cuatro (164) asentada en la página treinta y uno a la treinta y siete del Tomo Tercero (III) del Libro Copiador de Sentencias del año dos mil doce, sentencia emitida por el Juez Décimo Primero de Distrito de los Civil de Managua e inscrita con Asiento Número cuatro mil setecientos setenta y cuatro (4,774), Páginas de la ciento veintinueve a la ciento treinta y seis (129/136), Tomo ciento siete (107) del Libro Segundo del Registro Mercantil "Sociedades" del Departamento de Granada; y se cambió su tipo social a & Compañía Limitada pasando a llamarse TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA través de Sentencia copiada bajo el Número doscientos noventa y tres (293); Tomo III; Libro I, folio del 103 al 114, con número de Expediente 005362-ORM1-2013-CV, sentencia emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito de los Civil de Managua e inscrita con Asiento Número Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco guion B cinco (45,945-B5), Páginas de la doscientos dieciséis a la doscientos noventa y uno (216/291), Tomo mil doscientos sesenta guion B cinco (1,260-B5) del Libro Segundo del Registro Mercantil "Sociedades" del Departamento de Managua. Tres. Una vez verificado por los socios que no existen activos, ni pasivos de la Sociedad que requieran liquidación, ni titulares de derechos distintos a los que tienen los socios en la Sociedad - tal como se verifica en Certificación de Estados Financieros, Estados de Situación Financiera y Estado de Estado de Resultado, que se tiene a la vista, los cuales se transcriben a continuación: **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE** Por este medio, el suscrito contador público autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes mediante Acuerdo Ministerial No. 184-2012, con Fianza "Garantía de Contador Público No. GDC-7554 de INISER, con quinquenio del 09 de Julio de 2012 al 08 de Julio de 2017", "CERTIFICA": Que la compañía TARGET

SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA., (compañía constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, asiento 45,945-B5, paginas 216/291, tomo 1,260-B5 del libro segundo del Registro público de la Propiedad y con N° RUC J031000097178). Presenta los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015, con solamente sus saldos finales, y su reversión, quedando en cero. No encontrándose ningún otro movimiento contable pendiente. Por lo cual los socios deciden asumir el déficit acumulado y proceden a cerrarla. El alcance de mi trabajo consistió en la revisión, inspección y verificación de la documentación de soportes que respaldan los Estados Financieros de la TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA, la cual elaboro los cierre de la cuentas contables respectivamente, además verifiqué y aplique los procedimientos que a mi juicio profesional fueron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Cabe mencionar las cifras presentadas en los Estados Financieros son responsabilidad de la administración y de la Junta directiva TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA. Extendemos la presente "CERTIFICACIÓN", el cual es de uso exclusivo de la Compañía TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del año 2016. Firma ilegible y sello Contador Público Autorizado Noel Antonio Osejo Contador Público Autorizado No. 1335 TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA (Compañía Limitada Constituida y Domiciliada en Nicaragua) **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015** **ACTIVOS CORRIENTES** Caja y Banco 0.00 TOTAL ACTIVOS CORRIENTES C\$ 0.00 **PASIVOS CORRIENTES** Cuentas por Pagar 5,897,237.80 Target Sourcing Services LLC. TOTAL PASIVOS CORRIENTES C\$ 5,897,237.80 **CAPITAL SOCIAL** C\$25,000.00 **Pérdida Acumulada** -C\$6,111,458.00 **Utilidad del Periodo** C\$189,220.20 **TOTAL CAPITAL** -C\$5,897,237.80 **TOTAL PASIVOS Y CAPITAL** C\$ 0.00 **ELABORADO POR:** Firma Ilegible con el sello con la leyenda Lic. Noel Antonio Osejo, Contador Público Certificado Republica de Nicaragua America Central **AUTORIZADO POR:** firma ilegible TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & CIA LTDA (Compañía Limitada Constituida y Domiciliada en Nicaragua) **ESTADOS DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015** **INGRESOS** Comisión por Servicios 189,220.20 **Gastos Administrativos** C\$0.00 **Utilidad del Periodo** C\$ 189,220.20 **ELABORADO POR:** Firma Ilegible con el sello con la leyenda Lic. Noel Antonio Osejo, Contador Público Certificado Republica de Nicaragua America Central **AUTORIZADO POR:** firma ilegible Una vez revisado y discutido la certificación de Estados Financieros, Estados de Situación Financiera y Estado de Estado de Resultado, los socios lo aprueban, ratifican y aceptan las cuentas y gestiones del Socio Administrador de la Sociedad a través de su apoderado generalísimo y llegan a la conclusión que no es necesario nombrar una Junta Liquidadora. Siendo que de acuerdo al Balance General existe únicamente un déficit acumulado de C\$ 5,897,237.80 a favor de uno de los Socios, Target Sourcing Services LLC, los socios acuerdan asumir este déficit, por lo que unánimemente aprueban las cuentas y balances y tienen por liquidada esta Sociedad de forma definitiva y desde este momento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público Mercantil para efectos de terceros. **Cuatro.** Se autoriza iniciar los trámites necesarios y pertinentes para cerrar definitivamente las actividades, operaciones, contratos y servicios, ante entidades públicas y privadas con las que la Sociedad haya tenido relación, tales como la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social,

Dirección General de Servicios Aduaneros, Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), y cualquier otra relacionada, hasta obtener la cancelación de las inscripciones, permisos, registros y contratos que esta Sociedad haya obtenido para estar en capacidad de ejercer sus negocios sociales. **Cinco.** Se confiere Poder Especial, a través de este acuerdo, a favor de Yury Fernando Cerrato Espinoza, mayor de edad, casado, domiciliado en Nindiri Departamento de Masaya, quien se identifica con cedula de nicaragüense número 401-090185-0000N y/o Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada en Managua, departamento de Managua, quien se identifica cédula nicaragüense número 001-130780-0027L y/o Carlos Fernando Navarro Amador, mayor de edad, soltero, domiciliado en Managua, Departamento de Managua, quien se identifica con cedula de nicaragüense número 888-281086-0000C y/o Vanessa Alejandra Cortes Ortega, mayor de edad, soltera, domiciliada en Managua, Departamento de Managua, quien se identifica con cedula de nicaragüense número 001-170290-0018X, para que conjunta o individualmente ejecuten todos los trámites necesarios y pertinentes para cerrar definitivamente las actividades, operaciones, contratos, servicios y obligaciones, ante entidades públicas y privadas con las que la Sociedad haya tenido relación, tales como, pero no limitado a, la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Dirección General de Servicios Aduaneros, Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) y cualquier otra institución relacionada, hasta obtener la cancelación de las inscripciones, permisos, registros y contratos que esta Sociedad haya obtenido para estar en capacidad de ejercer sus negocios sociales. **Seis.** Se autoriza que una vez disuelta y liquidada la Sociedad y canceladas todos sus registros, matrículas e inscripciones ante las distintas instituciones públicas y privadas del país, se proceda a Revocar el Poder Generalísimo que la Sociedad TARGET SOURCING SERVICES LLC otorgo en su calidad de Socio Administrador y cualquier otro poder que hay sido otorgado por la Sociedad para sus operaciones comerciales y demás actividades, revocación que deberá inscribirse en el Registro Público, cuando sea el caso. **Siete.** Se autoriza a Yury Fernando Cerrato Espinoza, mayor de edad, casado, domiciliado en Nindiri Departamento de Masaya, quien se identifica con cedula de nicaragüense número 401-090185-0000N y/o Carlos Fernando Navarro Amador, mayor de edad, soltero, domiciliado en Managua, Departamento de Managua, quien se identifica con cedula de nicaragüense número 888-281086-0000C; 0000N y/o Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada en Managua, departamento de Managua, quien se identifica cédula nicaragüense número 001-130780-0027L, para que conjunta o separadamente comparezcan ante Notario nicaragüense de su elección a suscribir la escritura de Disolución y Liquidación, o en su caso, a Protocolizar la presente Acta de Reunión de Socios de TARGET SOURCING SERVICES NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA; a otorgar o revocar los Poderes autorizados en esta Acta, con facultades para solicitar su inscripción en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua para efectos de publicidad frente a terceros. **Ocho.** Se autoriza publicar en La Gaceta Diario Oficial la certificación que de la presente acta se emita, también se autoriza insertar en la Escritura de Disolución y Liquidación, o en su caso, en la Protocolización de la presente Acta, la correspondiente Certificación de Estados Financieros, Estados de Situación Financiera y Estado de Estado de Resultado extendido por un Contador Público Autorizado que demuestre que no existen pasivos, ni obligaciones de la Sociedad con terceros. Adicionalmente se designa al socio Target Sourcing Services,

LLC para que éste sea el depositario de los libros y demás documentos sociales de Target Sourcing Services Nicaragua & Compañía Limitada. **Nueve.** Se hace constar que las presentes resoluciones han sido tomadas con el ciento por ciento de los votos a favor. Se autoriza a cualquier Notario Público librar la Certificación de la presente Acta y se deja claramente establecido que si no llega a emitirse un Poder Especial en escritura pública, las personas facultadas para realizar gestiones en nombre de la Sociedad podrán demostrar sus facultades y representación con una Certificación Notarial de la presente Acta o con la misma escritura donde se Protocolice la presente. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión, se da lectura a la presente acta, se aprueba, ratifica y firman los presentes. Firma ilegible **Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor firma ilegible Yury Fernando Cerrato Espinoza.** Hasta aquí la transcripción.- En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. (F) AURA LYLATÓRREZ ZELAYA, Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1008 – M. 416159 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado **LENIN ENRIQUE PERALTA FLORES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cedula numero: 161-290881-0011M en su calidad de Procurador Auxiliar de Matagalpa de la Procuraduría General de la Republica, solicita se publique el presente edicto a fin de nombrarse guardador ad litem para la señora **ARECELY DEL CARMEN LOPEZ ARAUZ**, identificada con cedula de identidad: 441-200976-0012W y del domicilio desconocido. Oponerse término legal. **DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL MATA GALPA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE, A LAS DIEZ Y CUARENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.** (f) Dra. **KARLA EMILIA SAENZ TERAN**, Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte.

Secretaria. MIIRHEAR
ASUNTO: 000088-ORN1-2016-CV

3-2

Reg. 1009 – M. 416158 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a los señores **YADIRA DEL ROSARIO ESTRADA CENTENO** y **JUAN NAUN CASTRO ARGUELLO**, quienes son del domicilio desconocido, por medio de edictos que se publicarán en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas, para que dentro del término de tres días de publicado el último edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si no comparecen. Todo en juicio con acción de Nombramiento de Guardador Ad Litem promovido por el el Licenciado **Lenin Enrique Peralta Flores**, en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en su calidad de Demandante,

Interesados, oponerse término legal.

MATAGALPA, a las doce y veintiocho minutos de la tarde del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. (F) DRA. SCARLETT LUGO GUEVARA. Juzgado Primero Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic. Doris Marina Carrión Rodríguez, Secretaria Judicial. DOMACARO 000278-ORN1-2016-CV

3-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA UNAN-LEÓN

Reg. 1010 – M. 414798 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

- Licitación Selectiva: # 5-2016 Adquisición de Materiales Odontológicos de la UNAN-León, la cual se publicará el día 13 de Abril del 2016

- Licitación Selectiva: # 6-2016 Adquisición de Reactivos, Cristalería y Equipo Menor para la UNAN-León, la cual se publicará el día 13 de Abril del 2016

León, cuatro de abril del año dos dieciséis.

(f) Licda. **Zobeyda Gutierrez, DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN-LEON.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4273 – M. 416753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VALERIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270288-0013A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4274 – M. 416340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 216, Folio 216, Tomo VIII, Managua 19 de febrero del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Licenciada en Contaduría Pública**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ERICKA CALDERA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220278-1000R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Económicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3584 – M. 5106798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 062, Página 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

BLANCA NIEVES TINOCO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del centro, Esperanza Castro Castilla, Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil tres. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3585 – M. 5106160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 368, Folio 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SIRELDA MOLINA RIVERA. Ha Cursado y Aprobado Satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magister en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes en su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3586 – M. 5108306 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 092, en el folio 092 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 092. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

IRENE SOFÍA VALVERDE ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 092, Folio 092, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de diciembre del año 2010.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de diciembre del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de diciembre del año dos mil diez. (f) Licenciada. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. TP3587 – M. 406654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00287, Pagina 020, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

MERCEDES SANDIVEL AMADOR ORTEGA. Natural de San

Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia Mención Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. TP3590 – M. 409138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5735, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIRTA JAVIERA SANDINO VALVERDE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP3591 – M. 409181 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 131, Página No. 66, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CELINA DE LOS ÁNGELES MENDIETA SOLÍS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3592 – M. 4093094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

CRISTABEL LIZZETTE DE MARÍA SOZA LIRA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140985-0057G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3593 – M. 409185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 141, Folio 47, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

YASAIRA ISABEL BRAVO PÉREZ. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Jerónimo Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3594 – M. 409268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 298, página 134, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. UCEM. POR CUANTO:**

HERNALDO ARÁUZ GAITÁN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones orgánicas y reglamentos. **POR TANTO:** para que goce de las prerrogativas que las leyes nacionales y los reglamentos universitarios vigentes le conceden. Se le extiende el Diploma de: **Postgrado en Seguridad Social.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Rafael Chamorro; La Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, cuatro de marzo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP3595 – M. 409478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1090, Páginas 078-079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

CRISBELL SOLIETTE MEDINA GUERRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-101194-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP3596 – M. 409489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 43, Folio 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MUÑOZ MERCADO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3597 – M. 409206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 198, Partida 1544, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KATERINE GABRIELA CASTELLON ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, once días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3598 – M. 409074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08, Partida 16, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUIS DAVID ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** le extiende el Diploma de **Postgrado en Comercio Exterior, Logística Internacional y Aduana**”. Impartido en el periodo comprendido del 29 de noviembre del 2015 al 03 de Enero del 2016 con una duración de 252 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Coordinador de Postgrados y Maestrías, Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rectoría Académica, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3599 – M. 15693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 03, Partida 06, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO PUERTO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica**”. Impartido en el periodo comprendido del 28 de noviembre del 2015 al 06 de febrero del 2016 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Coordinador de Postgrados y Maestrías, Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rectoría Académica, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3600 – M. 409167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 623, página 312, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ENGELMER ALBERTO MENDOZA SANDOVAL. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3601 – M. 409076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 167, página 84, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JACSENKIM MENDOZA MONTOYA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3602 – M. 409400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO MORALES DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3603 – M. 409243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LISETTE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3604 – M. 409341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA ALANIZ CARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3605 – M. 409136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

ALBERTO FRANCISO CASTILLO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3606 – M. 409107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Penum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

JOEL ENOC VALVERDE ALDUVIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Penum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3607 – M. 409142 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 240, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LAURA ELENA TREMINIO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 189, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LAURA ELENA TREMINIO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3608 – M. 409140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 156, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARIO ROBERTO BACA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3609 – M. 409525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 133, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDA LEONI CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3610 – M. 409149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA ISABEL NIETO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3611 – M. 409147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 119, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA JULIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3612 – M. 409103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 284, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

CRISTHIAM ALEXANDER ROJAS SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3613 – M. 409093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 259, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANIA LISSETTE CALVO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3614 – M. 409089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO GONZÁLEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3615 – M. 409087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 260, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ROXANA MARILÚ GONZÁLEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3616 – M. 409134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

JERSSON RAFAEL DÍAZ BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3617 – M. 409132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

ELENA MERCEDES PACHECO LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3618 – M. 409187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 398, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ALEXANDRA MACHADO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3619 – M. 409215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESA NOHEMY RAMÍREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3620 – M. 409373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0135; Número: 1198; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DINORA ISAMAR LÓPEZ HUETE. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3621 – M. 409370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0135; Número: 1197; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ARELLYS DEL CARMEN LÓPEZ FLORES. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3622 – M. 409378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0135; Número: 1200; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NEYDIN LISSETH OBANDO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las

normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3623 – M. 409249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0132; Número: 1158; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DEYRA EVANGELISTA BETANCO CANELA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3624 – M. 409538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0179; Número: 1768; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LIGIA SOFÍA CRUZ MARTÍNEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 25 de febrero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3625 – M. 409144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 120; Número: 2425; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GEMA DE LOS ÁNGELES ZELEDÓN GARCÍA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 08 de marzo de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3626 – M. 409513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BOANERGES HUMBERTO NARVÁEZ CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-200985-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP3627 – M. 409495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARISTIDES CÉSAR CHAMORRO RÍOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210775-0076J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3628 – M. 409413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HÉCTOR ANTONIO SANDOVAL OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181073-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor en Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3629 – M. 409418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 197, Folio 197, Tomo VIII, Managua 11 de febrero del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ORLANDO JORGE CASTILLO SANDINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-310889-0000W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3630 – M. 409410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 66, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA PASTORA CRUZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-091083-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3631 – M. 107624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LEONOR MOLINA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080291-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3632 – M. 409408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALONDRA TALÍA VELÁSQUEZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010195-0010V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3633 – M. 409396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 488, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JELSSY TERESA ESPINOZA MORAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150793-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3634 – M. 409393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 490, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN GUISEL VEGA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-171094-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3635 – M. 409390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 491, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVIN DE JESÚS HERNÁNDEZ VALVERDE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-181190-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3636 – M. 409339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 484, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELIS PATRICIA URIARTE URIARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 089-020988-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3637 – M. 409545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHAEL ANTONIO OROZCO PALACIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 568-170189-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3638 – M. 409175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 490, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA VALESKA CASTILLO ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-261292-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3639 – M. 409113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 194, Folio 194, Tomo VIII, Managua 10 de febrero del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ALEJANDRO SALVADOR SAENZ RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311088-0015N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3640 – M. 409522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN SOFÍA MARTÍNEZ VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-290591-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3641 – M. 409522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHYA DALILA ANDINO SALMERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230686-0053W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3642 – M. 409522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERIEL MEDINA MORAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210485-0014S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3643 – M. 409221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAMANTHA DEL CARMEN ZEPEDA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170186-0025V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3644 – M. 409141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA MAGALI CUADRA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210186-0076K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3645 – M. 409224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH RAFAELA MORAGA ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040980-0062S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3646 – M. 409574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471,

tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÉLIDA DE LA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ BETANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080983-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermería Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3647 – M. 409584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELKA GABRIELA PÉREZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-300992-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3648 – M. 409562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMAN EMILIO BALMACEDA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010895-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media**

en Lengua y Literatura Hispánicas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3649 – M. 404306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSWALDO JOSÉ RUIZ MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100677-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3650 – M. 409112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JACOBA TORRES TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-010788-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3651 – M. 5107138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EWER JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260873-0043B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3652 – M. 409587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERRY ANTONIO ARAGÓN CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-120194-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3653 – M. 409571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDY ISABEL VARGAS BEJARANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-030494-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3654 – M. 409606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SÁENZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220362-0047Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3655 – M. 409599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO WILFREDO AVILÉS MENESES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-171193-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.